



Resolución Ministerial

Lima, 19 de DICIEMBRE del 2019

VISTO, el Expediente N° 19-088141-001, conteniendo el "Acta de otorgamiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA "Adquisición de productos farmacéuticos – Compra Corporativa para abastecimiento 2019 – 2020" de fecha 21 de junio de 2019, la Carta CA. 0440-19-GVSI-SAG de la empresa Distribuidora Droguería Sagitario S.R.L., el Informe N° 020-2019-CADQD-CENARES/MINSA, la Nota Informativa N° 233-2019-EAL-CENARES-MINSA y el Memorando N° 1157-2019-DG-CENARES/MINSA del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, y el Informe N° 739-2019-OGAJ/MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, mediante publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se convocó, entre otros, el Ítem N° 11 "Ácido Tranexámico 250 mg CAP" de la Subasta Inversa Electrónica N° 21-2018-CENARES/MINSA, para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2019 - 2020", por un valor estimado de S/ 728 344,26 (Setecientos veintiocho mil trescientos cuarenta y cuatro con 26/100 Soles);

Que, con fecha 15 de mayo de 2019 se registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el otorgamiento de la buena pro del Ítem N° 11 "Ácido Tranexámico 250 mg CAP" de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA "Adquisición de productos farmacéuticos – Compra Corporativa para abastecimiento 2019 – 2020", a la empresa Distribuidora Droguería Sagitario S.R.L., por el monto de S/ 630 000,00 (Seiscientos treinta mil con 00/100 Soles);

Que, mediante correos electrónicos de fechas 20 y 24 de mayo de 2019, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES comunica al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, entre otras situaciones, que no pueden registrar el consentimiento de la buena pro de los ítems adjudicados con una sola oferta válida, entre ellos, el correspondiente al ítem N° 11, obteniendo como respuesta el correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2019, en el cual señala que existen dos postores para el ítem N° 11, precisando que dicha información se pudo apreciar en la etapa de admisión de ofertas, por lo que la no habilitación para registrar el consentimiento de la buena pro, es correcta, asimismo, que se evidencia el registro de dos lances (ofertas) realizadas por el mismo postor en la misma fecha, hora, minuto y segundo, por los montos



O. BROGGI



S. YANCOURT



C. COLCHADO



J. GALDOS

de S/ 630 000,00 (Seiscientos treinta mil con 00/100 Soles) y S/ 580 000,00 (Quinientos ochenta mil con 00/100 Soles);

Que, fecha 21 de junio de 2019, el Comité de Selección suscribió el "Acta de otorgamiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA "Adquisición de productos farmacéuticos – Compra Corporativa para abastecimiento 2019 – 2020", en la que se acordó entre otros, que debido a que en el ítem N° 11 del procedimiento de selección en cuestión se cometió un vicio al adjudicarse por un monto errado debido a un error en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, debe declararse la nulidad de dicho ítem y retrotraerse a la etapa en la que ocurrió el vicio;

Que, con fecha 06 de agosto de 2019, mediante Carta CA. 0440-19-GVSI-SAG la empresa Distribuidora Droguería Sagitario S.R.L. solicita se declare la nulidad del ítem N° 11 "Ácido Tranexámico 250 mg CAP" de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA "Adquisición de productos farmacéuticos – Compra Corporativa para abastecimiento 2019 – 2020", debido que se incurrió en un vicio de nulidad al habersele adjudicado la buena pro por un monto mayor al ofertado;

Que, mediante Memorando N° 1157-2019-DG-CENARES/MINSA sustentado en la Nota Informativa N° 233-2019-EAL-CENARES-MINSA y el Informe N° 020-2019-CADQD-CENARES/MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES solicita se declare la nulidad de oficio del ítem N° 11 "Ácido Tranexámico 250 mg CAP" de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA "Adquisición de productos farmacéuticos – Compra Corporativa para abastecimiento 2019 – 2020";



O. BROGGI

Que, en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;



S. YANCOURT



C. COLCHACO

Que, asimismo, de conformidad al numeral 44.2 del citado artículo el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Es preciso señalar, además, que conforme al numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, la referida potestad es indelegable;



J. GALDOS

Que, de la revisión de la documentación señalada en los considerandos precedentes se verifica que la adjudicación de la buena pro del ítem N° 11 "Ácido Tranexámico 250 mg CAP" de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA "Adquisición de productos farmacéuticos – Compra Corporativa para abastecimiento 2019 – 2020", se realizó sin tener en consideración la existencia de un segundo postor, asimismo, que el monto adjudicado es superior a la última oferta realizada por el postor adjudicado con la buena pro;

Que, en ese orden de ideas, se evidencia que uno de los supuestos de hecho tipificados por la normativa como causal de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye la contravención a las normas legales, siendo que en el presente caso, de acuerdo con lo expuesto se ha verificado que la convocatoria del ítem N° 11 "Ácido Tranexámico 250 mg CAP" de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA "Adquisición de productos farmacéuticos – Compra Corporativa para abastecimiento 2019 – 2020" vulnera los Principios de Igualdad de Trato y de Eficiencia



Resolución Ministerial

Lima, 19 de DICIEMBRE del 2019.

y Eficacia respectivamente, reconocidos en los literales b) y f) del artículo 2 de la Ley de N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 739-2019-OGAJ/MINSA, en mérito a lo informado el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES y lo señalado por la empresa Distribuidora Droguería Sagitario S.R.L., emite opinión sobre la declaración de oficio de la nulidad del procedimiento de selección en mención, respecto del ítem N° 11;

Que, asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato;

Que, en tal sentido, y estando a lo informado el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, así como el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del ítem N° 11 “Ácido Tranexámico 250 mg CAP” de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA “Adquisición de productos farmacéuticos – Compra Corporativa para abastecimiento 2019 – 2020”, debiendo



retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de otorgamiento de la buena pro, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, disponga las acciones para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, de ser el caso, por la nulidad declarada en el artículo 1 de la presente resolución.



O. BROGGI

Artículo 3.- Disponer que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, efectúe la publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- Notificar al Órgano de Control Institucional con copia de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



S. YANCOURT



C. COLCHADO

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud



J. GALDOS